

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS**

RADICACION 910014003001-2022-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Leticia, Amazonas, Diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA promovido por LIRIA CAUPER BARDALES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO ESCOBEDO CAHUCHE y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se allegó memorial de la curadora designada quien manifiesta su NO ACEPTACIÓN. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 **2022-00152-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA promovido por LIRIA CAUPER BARDALES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO ESCOBEDO CAHUCHE y PERSONAS INDETERMINADAS, con memorial de no aceptación de la Curaduría.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Se observa que la señora Curadora designada dentro de la presente actuación; Dra. GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA manifiesta no aceptar el cargo, como quiera que en la actualidad actúa en más de cinco (5) procesos con esa calidad. Al efecto, aporta anexos para corroborar su dicho.

Para el caso el art. 48 numeral 7 del CGP., establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un (a) abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este orden este Estrado Judicial se permite manifestar que sí bien es cierto, a tenor literal de la norma en cita, le asiste razón a la profesional del derecho antes aludida; no es menos cierto, que en este Circuito Judicial y, en forma específica en este estrado judicial, se procede a la designación de curadurías en forma rotativa, recayendo la designación en los profesionales del derecho que litigan ante este Despacho; profesionales que, por circunstancias especiales como lo es el número reducido que actúan, resulta que la totalidad de dichos profesionales tienen más de cinco curadurías y, por ende, dadas las condiciones antes expuestas deben aceptar los encargos de abogados (as) de oficio.

A efectos de lo anotado con antelación no se acepta la negativa de la profesional del derecho arriba mencionada; *contrario sensu*, se reitera su nombramiento como Curadora dentro del presente asunto, encargo que debe cumplir de conformidad a proveído precedente.

Compártase por secretaria el link del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 23 de agosto de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 65. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8240a8f6b103242d1c2fbe659dcbc50cc178638f60f400f7b21bd4f14e54cf0**

Documento generado en 22/08/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>